



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal: Simulación de Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes
Demandantes	Alex David Zapata Botero, CC. 71.652.070 Gloria Patricia Zapata Botero, CC. 43.051.239
Demandada	Luz Mery Hincapié Castaño, CC. 32.490.936
Radicado	05001 31 10 014 2021 00641 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, los señores Alex David y Gloria Patricia Zapata Botero han presentado demanda verbal tendiente a obtener la simulación de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y para ello demandan a la señora Luz Mery Hincapié Castaño, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe hacer una debida acumulación de pretensiones, expresar lo que se pretende con precisión y claridad y además, exponer cuáles son los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, así como la petición de las pruebas que se pretende hacer valer. (artículo 82 numerales 4, 5 y 6º del CGP.). Esto por cuanto se afirmó presentar demanda de **simulación** de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y del relato fáctico allegado descrito a través de varios hechos, así como las pretensiones contenidas en el mismo, no corresponden a lo pretendido y por ende, al estudio que debe acometer el despacho en términos de simulación.

2. Además, llama la atención que como pretensión subsidiaria, se aluda a **nulidad relativa**, sin que se precisen los hechos que dan cuenta de tal figura jurídica.



3. En cuanto a los poderes allegados: Si bien los mismos aparecen suscritos por sus otorgantes, no han sido presentados personalmente (Artículo 74 inc. 2º C. G. Proceso), ni se acreditó su remisión a través del correo electrónico de sus poderdantes.
4. Deberá allegarse el registro civil de nacimiento del señor, Edgar Omar Zapata Botero legible, esto por cuanto el allegado, aparece recortado.
5. Así mismo, y de cara al litisconsorcio necesario e integración efectiva del contradictorio, se determinarán los herederos del señor Edgar Omar Zapata Botero que concurren al proceso.
4. Debe acreditarse el hecho de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada; además de la constancia de recibo o lectura. (Decreto 806 de 2020, artículo 6º).
5. Si bien se anunció el correo electrónico que al parecer corresponde a la demandada; nada se acreditó que de cuenta de la veracidad de tal información.
6. Se hace necesario indicar la dirección electrónica a través de la cual pueden ser contactados los testigos relacionados en la demanda.
7. Debe corregirse el nombre correcto de la demandada, esto por cuanto tanto en el escrito presentado como en el poder, se alude indistintamente a Luz MeryHincapié Castaño y Luz Mary Hincapié Castaño.
8. Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; e igualmente, le será remitido a la demandada (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a7a1d1fd476746f65cf605fc442bc4ff2f8794e5e663527490f3ace53d8c09**

Documento generado en 14/01/2022 02:58:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>